



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA IMPLEMENTAR LA LEY 32044, LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE GARANTIZA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA IMPLEMENTAR LA LEY 32044, LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II

Artículo 1.- Objetivo de la ley

El objetivo de la presente ley es asegurar los recursos presupuestales suficientes para implementar de manera óptima la ejecución de lo determinado en el artículo 2° de la Ley 32044, Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene por finalidad identificar y priorizar la asignación de recursos presupuestales para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el marco de la ley 32044, Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II.

Artículo 3. Asignación de recursos

En coordinación con el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, la identificación y priorización de recursos presupuestales para implementar lo determinado en el artículo 2° de la Ley 32044, Ley que aprueba el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del programa no escolarizado de educación inicial (PRONOEI) del ciclo I y ciclo II. Dichos recursos serán transferidos a los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación quedan exceptuados, de lo establecido en el artículo 6° y en el numeral 9.16 del artículo 9° de la ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Las referidas instituciones también quedan exoneradas de lo establecido en el número 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin necesidad de requerir recursos complementarios al tesoro público.

Artículo 4. Prohibición

Se establece la prohibición de que los recursos identificados para ejecutar la presente no podrán ser utilizados para fines diferentes, bajo responsabilidad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Disposiciones normativas

Las instituciones públicas involucradas, en coordinación con el Ministerio de Educación, llevan a cabo los ajustes normativos suficientes para la ejecución de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2024 09:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 16:12:09-0500

Lima, septiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2024 09:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 10:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 11:57:34-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley para incrementar la propina de las promotoras educativas de los PRONOEI tiene su origen en 7 proyectos de ley entre setiembre de 2022 y junio de 2023, los mismos que fueron dictaminados en mayo de 2023, observados por el Ejecutivo en julio del mismo año, dictaminados nuevamente por insistencia en marzo de 2024, para ser publicada en junio 2024. Ese en resumidas cuentas el proceso que siguieron las iniciativas para convertirse en la ley 32044.

El Programa No Escolarizado de Educación Inicial – PRONOEI, son concebidos como un servicio comunitario flexible, toda vez que no funcionar en un local escolar necesariamente, sino en locales cedidos por la comunidad, como parroquias, locales comunales, municipalidad u otros; y atienden a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, orientado principalmente a niños de 3 a 5 años, de zonas peri-urbanas o urbano marginales, y rurales también.

Si bien el objetivo se centra en brindar educación de calidad a los niñas y niñas que por diversas razones no accede al esquema escolar regular, también se busca involucrar a las familias y a las comunidades, en donde, en función a los recursos se brinde una educación de calidad, y que además respete los patrones de crianza de la comunidad.

Es en ese desarrollo de las actividades en donde el personal voluntario, muchas veces de las propias comunidades, y a cambio de una propina, ejerzan el rol de animadoras o mejor conocidas como Promotores Educativos Comunitarios, involucrando tanto a los niños y niñas como a sus familias.

En la Ley General de Educación – Ley 28044, con precisión en un reglamento establece que podrán ser incluidos en la atención directa de niños "promotores educativos comunitarios" (Literal c del artículo 59°), los cuales deberán presentar cualidades para la enseñanza respectiva. En adición, en el mismo reglamento, pero en el artículo 60°, se precisa los servicios educativos no escolarizados, los cuales, a pesar de ser no escolarizados, se encuentran en línea con los principios y lineamientos del Ministerio de Educación¹.

La Ley N° 30272 - Ley que establece medidas en materia educativa, establece el monto máximo que percibirán a partir del año 2015 las animadores o animadores de los PRONOEI, la misma que no tendrá carácter remunerativo ni pensionable, ni estará afecta a carga social, ni genera vínculo laboral

¹ Decreto Supremo 011 – 2012 – ED. Reglamento de la Ley 28044 - Ley General de Educación.

Artículo 60°.- Servicios educativos no escolarizados

Los programas educativos no escolarizados brindan educación en concordancia con los principios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, en los siguientes servicios:

a) Programas Infantiles Comunitarios

Están dirigidos a ampliar las oportunidades educativas de los niños hasta 5 años preferentemente en situaciones de desventaja, ya sea por razones sociales, económicas, ambientales, geográficas y de discapacidad. Atienden selectivamente necesidades específicas como las relacionadas con la recreación, expresión gráfica y plástica, narración literaria, expresión musical, actividad psicomotriz, juegos dramáticos, exploración científica, uso de tecnologías de información, prevención de trastornos del desarrollo, entre otras.

Estos programas se desarrollan a través de actividades en las que los niños participan solos o con miembros de su familia. Pueden localizarse de manera estable en un determinado lugar u ofrecer sus servicios de manera itinerante.

b) Programas de Educación Integral dirigidos a niños menores de 3 años

Se orientan a fortalecer las prácticas de cuidado y acompañamiento al desarrollo infantil de las familias de niños menores de 3 años. Combinan estrategias de visitas domiciliarias, sesiones de juego y reuniones de intercambio de experiencias.

c) Programas de Educación Inicial dirigidos a niños de 3 a 5 años de edad

Se orientan a niños de 3 a 5 años que no pueden acceder a un servicio educativo escolarizado por la dispersión de las comunidades y/o la dificultad de asistir regularmente.

La propina que perciben los animadores o animadoras fue definida inicialmente a partir del Decreto de Urgencia 011 – 99, en donde se estableció en S/ 232.00, a partir del 1 de abril de dicho año, la asignación mensual para animadoras y alfabetizadores, precisándose además que será gestionado en la partida presupuestal "bienes y servicios", en la específica "otros servicios de terceros".

Diez años después, en la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2009², en la 52va disposición final se establece:

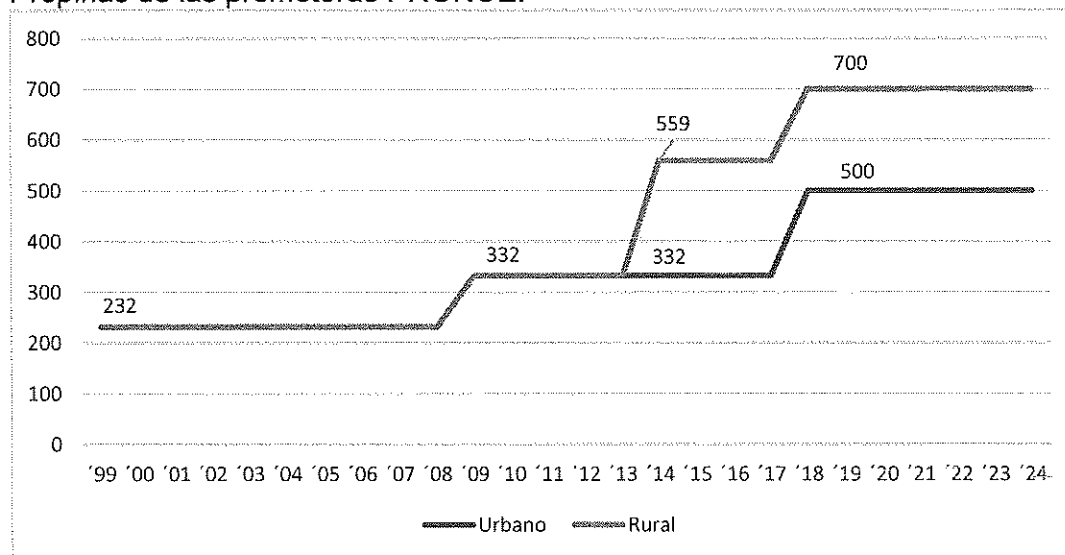
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar un incremento mensual de CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), a partir del 1 de marzo de 2009, para el pago de Propinas a las Animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), a nivel nacional; para ello las Direcciones Regionales de Educación formalizarán la creación de estos Programas de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

² Ley 29289.

Así, a partir del 2009, se tiene que la propina de las animadoras asciende a S/ 332.00, a partir de marzo de dicho año. En el año 2014, a través de la Ley 30272, se establece en S/ 559.00 el monto de las propinas, pero especificando que dicho incremento será para el caso de las promotoras de área rural. En suma, hasta dicho año las promotoras del área urbana ganaban S/ 332.00 y las del área rural S/ 559.00. Precisar nuevamente que dicha asignación no tiene carácter remunerativo, no está sujeto a carga social, y no genera vínculo laboral con el Ministerio de Educación.

Para el año 2018, a través del DS N° 051-2018-EF, se aprueba un nuevo incremento de las propinas de las animadoras, estableciéndose en S/ 500.00 para las del ámbito urbano y S/ 700.00 para las del ámbito rural.

Propinas de las promotoras PRONOEI



Fuente: normas relacionadas

Con Ley 32044, de junio 2024, se establece en S/ 1,025.00 la propina para las promotoras educativas, estableciéndose las razones para dicho incremento:

- (i) Reconocimiento a la labor realizada, en adición de que hace 6 años su contraprestación no ha incrementado. Dicho monto no cuenta además con beneficios sociales complementarios ni adicionales.
- (ii) Se registra, de acuerdo a la información del Ministerio de Educación, deserción de promotoras, es decir personal que está dejando de desarrollar sus actividades en el PRONOEI, afectando no solo la continuidad del servicio, sino además el desarrollo de los niños y niñas

que asisten a los mismos. Entre 2020 y 2021 se registran mas de 1,000 renuncias de promotoras.

Sin embargo, a pesar de la aprobación de la ley, la misma aun no se implementa, generando malestar de las promotoras de los PRONOEI, quienes están a la expectativa del incremento señalado por ley.

Sin bien se establece que el incremento señalado será realizado *"con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*, y que además se le exonera del artículo 6 de la Ley 31953, el cual prohíbe todo tipo de ajuste de carácter remunerativo o similar, lo cual permite viabilizar la medida establecida, se establece en el numeral 9.16 del artículo 9:

*Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Finalidades: "0394356 Implementación de jornada escolar completa", **"0394357 Adecuado funcionamiento de los Pronoei"**, "0394358 Implementación de las redes educativas de gestión escolar", "0394359 Implementación del modelo de servicio educativo secundaria en alternancia", "0394360 e Implementación del modelo de servicio educativo secundaria en residencias", salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas finalidades en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.*

Lo anterior, no permitiría asignarle recursos a los PRONOEI, toda vez que están prohibidos de efectuar modificaciones presupuestarias, para el presente año, y lo menciona expresamente. Esta restricción, por lo menos no ha estado presente en las anteriores leyes de presupuesto revisadas. Por tal motivo que la presente iniciativa, en su artículo 3, establece lo siguiente:

Artículo 3. Asignación de recursos

*Los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación quedan exceptuados, de lo establecido en el artículo 6° y en el **numeral 9.16 del artículo 9° de la ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**. Las referidas instituciones también quedan exoneradas de lo establecido en el número 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440.*

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa busca la implementación de la ley 32044, norma que estipula que lo allí mandatorio debe ser cubierto con cargo a los presupuestos de las entidades involucradas.

El reajuste o aumento de las propinas tiene un costo aproximado, según el dictamen de la Comisión de Presupuesto del Congreso, de S/ 68 millones anuales. Es de advertir, que, de acuerdo al Portal de Transparencia Económica, los recursos sin certificar en la sub genérica SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS, de la genérica BIENES Y SERVICIOS, del Ministerio de educación, es de S/ 100 millones. En el caso de los gobiernos, los recursos sin certificar de la misma partida ascienden a más de S/ 330 millones.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no presenta relación con norma alguna de la legislación vigente. Al contrario, esta norma busca destrabar una ley que actualmente no dispone del marco presupuestal para ser ejecutada.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo